

San Miguel, 12 de agosto de 2024

RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604336

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°. – Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324064376, el día 07-08-2024, por la contribuyente **DANIELA PAZ GUAJARDO REINOSO, RUT N° 16.032.472-4**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 9274623, emitido el 06-09-2023, por concepto de Por declaración jurada F1887, Folio DJ N°5796688, presentada fuera de plazo del AT 2023.

2°. – Que, el hecho invocado por la contribuyente en su petición expresa y solicita condonación total de la deuda, expresando que, no es la representante legal del Condominio Edificio Plaza La Marina, indicando que la despidieron en Octubre 2023, además añade que el comité no realizó el cambio de representante después de que la despidieron, es por ello que, cree que deben cobrar esta multa al nuevo representante legal del Edificio.

- Adjunta a su presentación el formulario 2667, Giro adeudado y acta de audiencia de Poder Judicial.

3°. – Que, en relación a lo indicado, podemos expresar que el Giro adeudado fue emitido el 06-09-2023, no coincidiendo a lo expresado en su escrito “la eliminación del Representante legal del Condominio y o despido fue en octubre del 2023”, dándose así, que en dicha fecha de emisión de la declaración jurada, era representante legal.

4°. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4°. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo bajo, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6° letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

RESUELVO:

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL
XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR
(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)